

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 26 de Junio actual, D. O. núm. 139, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y el número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, calle de Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las veinticuatro horas del 26 de Agosto venidero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universida-

des oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser español ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para

ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pese-

tas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O. núm. 139, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las nueve horas y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 123.—Registro folio 366.—En la ciudad de Valladolid á veintitres de Junio de mil novecientos tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia

de Astudillo, seguidos por Donato Quirce Duque, vecino de Piña de Campos, representado por el Procurador Don Eloy Giménez García, con Severino Villegas Sánchez y con Juliana Villegas Sánchez, con su marido Pedro González Revuelta, Mariano Villegas Sánchez, Luisa y Justina Villegas Ortega, con sus maridos Lamberto Merino y Epifanio López, Gumersindo Villegas Ortega, Eustaquio Villegas Sánchez, Encarnación Villegas Villegas, con su marido Mariano Narganes, Hermógenes Villegas y Andrés Villegas Marcilla, por cuya rebeldía, así como por la no comparecencia en esta Superioridad de Severino Villegas Sánchez, se han entendido las actuaciones con los extrados del Tribunal, sobre reclamación de un legado hecho por Magdalena Villegas García al Donato Quirce, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en veintitres de Octubre del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALLAMOS. — Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Donato Quirce Duque, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Astudillo en veintitres de Octubre de mil novecientos dos, por la que declaró la nulidad del legado del título de la Deuda hecho por la testadora Magdalena Villegas García al actor Donato Quirce Duque y absolvió á los demandados de la reclamación formulada en la demanda y no hace expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad de Severino Villegas Sánchez y por la rebeldía de Juliana Villegas Sánchez con su marido Pedro González Revuelta, Mariano Villegas Sánchez, Luisa y Justina Villegas Ortega con sus maridos Lamberto Merino y Epifanio López, Gumersindo Villegas Ortega, Eustaquio Villegas Sánchez, Encarnación Villegas Villegas con su marido Mariano Narganes, Hermógenes Villegas Villegas y Andrés Villegas Marcilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alberto Blanco Bohigas. — J. Toledo. — Pío G. Santelices. — Rafael Bermejo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal por la rebeldía de Juliana Villegas y consortes y la no comparecencia de Severino Villegas Sánchez.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil novecientos tres. — Florencio Barreda y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.		CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
		Categoría.				FIANZAS.		

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.		CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
		Categoría.				FIANZAS.		
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Granada.	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Idem.—Idem de Barcelona.	Idem.	1. ^a	Idem de segunda id.	1.000			
3	Ayuntamiento de Sevilla.	Capitanía general de Andalucía	1. ^a	Brigada de la Guardia municipal	1.460			

siendo admitido, en consecuencia, dicho Señor representante, á quien se participará, mediante hallarse ausente, la anterior resolución.

De conformidad con lo propuesto por la expresada Comisión Permanente es admitido también como representante de dicho distrito D. Antonio Polanco y Polanco, reelegido en la misma elección, quien hallándose presente se posesiona del cargo, mediante tener justificada su aptitud legal.

Reelegido igualmente por el supradicho distrito D. Manuel García de los Ríos, se acuerda admitirle como representante del mismo, por reunir los requisitos que se exigen en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación, en concordancia con el 3.º de la ley de 26 de Junio de 1890, pasando á posesionarse del cargo.

Se lee el dictamen referente á la admisión, como Diputado por el distrito de Saldaña, de D. Anselmo Abad Miguel, proclamado por la Junta de escrutinio el 12 de Marzo próximo pasado, mediante á que de los documentos que constituyen el expediente electoral aparecen cumplidas las prescripciones contenidas en la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, y el interesado demuestra por medio de su partida sacramental que es natural de Carrión de los Condes, en esta provincia.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra en contra del dictamen, se acuerda aprobar éste por unanimidad, quedando por lo tanto posesionado del cargo el Sr. Abad Miguel.

Proclamado por la Junta general de escrutinio de Saldaña Diputado provincial por este distrito D. Eliseo Delgado González, que obtuvo en las secciones respectivas 3.248 votos, de los 5.811 electores que tomaron parte en la elección verificada el 8 del mes citado para la renovación bienal de la Diputación; y Considerando que de los documentos que integran el expediente electoral aparecen cumplidas cuantas formalidades se prescriben en la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación, sin que se haya formulado protesta ni reclamación lo mismo en las secciones que en el escrutinio general; y Considerando que el Diputado electo demuestra por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo de Saldaña que desde el 20 de Abril de 1899 en que fué incluido en el carácter de elegible en las listas electorales, por reunir los requisitos legales, viene figurando como elector hasta el día de la fecha, con lo que se demuestra que al ser incluido en dichas listas llevaba dos años de vecindad en 1899, y por lo tanto reúne los requisitos que los artículos 3.º del texto citado, 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación exigen para poder desempeñar el cargo de Diputado, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de Actas, admitirle como tal representante del dis-

trito de Saldaña, de cuyo cargo se dió posesión por la Presidencia al electo.

Abierta discusión acerca del dictamen referente á la aptitud legal de D. Márcos Aguilar Gallego, proclamado Diputado provincial por el distrito de Saldaña, mediante haber obtenido en las secciones de que éste se compone 3.656 votos, de los 5.811 electores que tomaron parte en la elección verificada el 8 del mes citado para la renovación de la Diputación y llevar inscrito como vecino en el padrón municipal de Saldaña más de 18 años consecutivos, no hubo quien quisiera impugnar el expresado dictamen, por lo que se admite como representante de este distrito al Sr. Aguilar Gallego, á quien se dió posesión en forma del mencionado cargo.

Sr. Presidente: Aprobadas las actas de los ocho Sres. Diputados que acaban de ser elegidos unos y reelegidos otros con motivo de la renovación de la Asamblea, se vá á proceder á la elección de Presidente, según se prescribe en el art. 51 de la ley Orgánica, para cuyo efecto se suspende la sesión, para que los Señores Diputados puedan ponerse de acuerdo, por cinco minutos.

Reanudada nuevamente, se verifica la votación secreta, por papeletas, conforme al artículo 65, en la que tomaron parte quince Señores Diputados, dando el escrutinio el resultado siguiente: D. Valentín Calderón Rojo, 14 votos; papeletas en blanco, una.

La Presidencia de edad proclama para la efectiva al Sr. Calderón Rojo, y en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887 y 28 de Diciembre de 1892, se procede á la elección de Vicepresidente, bajo la misma Presidencia de edad, llamando á los Sres. Diputados por orden de lista.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos: D. Guillermo Jubete Tejerina, 14; papeletas en blanco, una.

Sr. Presidente de edad: Siendo 15 los votantes, y resultando con mayoría absoluta D. Guillermo Jubete Tejerina, queda proclamado Vicepresidente.

Acto seguido comienza la votación para Diputados Secretarios, en la que también intervienen otros 15 Sres. Diputados, y resultando con 8 votos D. Jesús Herrero del Corral, y con 7 D. Eliseo Delgado González, se les proclama para los expresados cargos.

Sr. Presidente de edad: Terminada mi misión, invito á los Sres. Presidente y Diputados Secretarios que pasen á ocupar sus puestos.

Abandona la Presidencia el Sr. García Benito, y se posesionan aquéllos de sus cargos.

Sr. Calderón: Acabo de recibir, mis queridos compañeros de Diputación, una sorpresa completamente inesperada, así que tan emocionado me encuentro, que no puedo coordinar las ideas, de suerte que no sé por donde empezar y por donde concluir.

Deberes de gratitud, á los que no puedo menos de corresponder, me obligan á daros gracias por la inmerecida prueba de cariño que me

nen otra finalidad que la de ir aplazando la construcción del edificio, que urge llevar á cabo, porque el que tiene la Diputación es caro por las continuas reformas y reparaciones que en él se verifican.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda en votación ordinaria deferir á la petición de D. Manuel M. de Azcoitia, significándole, sin embargo, que la Asamblea verá con gusto que se realice la entrega de los edificios antes de la prórroga de cinco meses que se le conceden.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Gobernación, en el que se propone que reiterando el acuerdo de la Permanente de 3 de Diciembre último se inste al Ayuntamiento de la Capital á fin de que designe el punto de emplazamiento del pabellón ó pabellones indispensables para instalar la Exposición regional agrícola, industrial, minera, y determine los recursos que para este efecto tiene consignados en el presupuesto, pudiendo contar, si acepta el encargo de realizar dicho pensamiento, como autor del mismo, la subvención de 15.000 pesetas autorizadas en el presupuesto corriente de la Asamblea, así como el concurso moral y material de la misma; pide la palabra, en contra de lo propuesto, el Sr. García de los Ríos.

Una vez concedida, empieza su peroración extrañándose que después de los debates que tuvieron lugar al discutirse este asunto en las sesiones ordinarias anteriores, vengán á reformarse, y en cierta manera á anularse, los acuerdos adoptados. Hace la historia del asunto y manifiesta que los deseos del Ayuntamiento eran que la Diputación fuera el elemento director, llevando la representación y realizando cuantos actos fueran necesarios para que la Exposición tuviera lugar en el plazo marcado, y así se acordó, habiéndose dispuesto que el Presidente convocara á todos los elementos vivos de la provincia, Corporaciones, Autoridades de todas clases, prensa, Centros y Círculos para establecer las bases, buscar recursos y poner en práctica cuantos medios creyeran convenientes á fin de llegar á la solución apetecida. El volver ahora sobre el acuerdo implica, en cierto modo, según el preopinante, una incapacidad por parte de la Asamblea para realizar ese proyecto, tan útil cuanto necesario para los intereses de la provincia.

En nombre de la Comisión de Gobernación se levanta el Sr. Calderón Rojo para rechazar el cargo de incapacidad que se dirige á los Diputados todos y destruir los fundamentos que sirven de base al Sr. García de los Ríos para oponerse al dictamen, dándole, sin embargo, las gracias por las frases de afecto que consagra á los firmantes de éste, que no se armonizan con la nota que caracteriza su discurso.

En 3 de Diciembre último se interesó del Ayuntamiento de la Capital que designara el punto de emplazamiento del pabellón ó pabellones indispensables para instalar la Exposi-

ción regional, reclamándole á la vez otros datos que se creían necesarios para la realización de dicho pensamiento, y como el tiempo transcurriera sin que los antecedentes pedidos llegaran á su destino, la Comisión de Gobernación, al enterarse de esto, de los acuerdos de la Permanente, así como de la carencia de locales, estimó que el Ayuntamiento de la Capital, á cuya iniciativa se debe que se hayan consignado en el presupuesto de la Asamblea 15.000 pesetas con destino á esa fiesta de la inteligencia y del trabajo, podía realizar ésta con dichos recursos y con las subvenciones que se consigan, ya que cuenta con edificios propios y con terrenos de que la Diputación carece. Con tal medida no se rebaja, por cierto, en nada, su dignidad y prestigios, antes al contrario, buscamos facilidades para que la Exposición tenga lugar, porque si prevaleciera el pensamiento del Sr. García de los Ríos, sería punto menos que imposible llegar á la meta, porque quizá lo impedirían las disposiciones dictadas últimamente acerca de la distribución de fondos y Ordenación de pagos.

Rectifica el Sr. García de los Ríos y apoyándose en la última manifestación del defensor del dictamen, demuestra que en virtud de esos preceptos del Poder ejecutivo, el Ayuntamiento encontrará mayores dificultades que la Diputación, porque si nada tiene consignado en su presupuesto, nada puede gastar. Lo lógico, lo racional y lo noble es confesar que no estamos capacitados para realizar lo que pensábamos, y así no se engaña á nadie.

El Sr. Merino Ortiz consume el segundo turno en pró del dictamen y afirma en contra de lo indicado por el Sr. García de los Ríos que la Diputación tiene condiciones y energías más que suficientes para llevar á efecto ese pensamiento y otros más que demandan los intereses provinciales, pero vive de la realidad; no se forja ilusiones, ni olvida lo sucedido en las provincias limítrofes, entre éstas la de Burgos, donde se gastaron en la Exposición última 25.000 pesetas; 5.000 á que ascendió la subvención de la Diputación, y 20.000 que satisfizo el Erario municipal. Sobre la mesa se hallan estos antecedentes, el reglamento de la Exposición, los acuerdos de la Permanente, los datos pedidos al Arquitecto provincial y Ayuntamiento y los demás que son necesarios para formar juicio de este importante asunto, que para los que lo ven de lejos es sumamente sencillo, y para los que se consagran á su estudio y desarrollo tiene dificultades tales que solo podrían orillar los que estuvieran dedicados exclusivamente á estos trabajos, relevándoles de otros que son anexos al cargo que desempeñan.

Con vista de todo lo expuesto y de las consideraciones de derecho que informan el dictamen, pide que se apruebe éste.

Vuelven á rectificar los Sres. García de los Ríos y Merino, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra y reclamada por suficiente número de Sres. Diputados votación no-

minal, se aprueba el dictamen por diez votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Herrero del Corral, Merino Ortiz, Calderón Rojo, García Benito, Martínez Espinosa, Pérez Juárez, Merino Miguel, Santander Gallardo, Gómez Inguanzo y Sr. Presidente; total diez.

Señores que dijeron *no*: Ordóñez Pascual, García de los Ríos y Rodríguez Blanco; total tres.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen, se vá á dar lectura de una carta del Diputado á Cortes por la Capital, Sr. Calderón, relacionada con el asunto indicado, y de la que se desprende la posibilidad de que pueda realizarse la Exposición, merced á los recursos que en su día se alleguen.

Enterados los Sres. Diputados del contenido de dicho documento, y teniendo en cuenta las nobilísimas y desinteresadas gestiones que viene practicando tan activo cuanto inteligente y celoso representante en favor de los intereses generales de la provincia, se acuerda por unanimidad que se le dén las más expresivas gracias.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos incluídos en la convocatoria para esta sesión extraordinaria, se dá por terminada. Eran las veinte y treinta minutos.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Diputado Secretario accidental, José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

RENOVACIÓN DE 1903.

Sesión de 21 de Abril de 1903.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, dictado á fin de armonizar el art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 con el 6.º de la de 28 de Noviembre de 1899, reúnen á las doce horas de este día en virtud de anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el BOLETÍN OFICIAL de 16 del actual, los Diputados del bienio anterior Sres. Santander Gallardo, Rodríguez Blanco y García Benito, representantes del distrito de Astudillo-Baltanás; Herrero del Corral, Merino Miguel y Pérez Juárez, del de Carrión-Frechilla; Calderón Rojo, Diezquijada Gallo, Jubete Tejerina y Martínez Espinosa, del de Palencia; Diez Gómez, García de los Ríos y Polanco y Polanco, reelegidos y proclamados Diputados en 12 de Marzo próximo pasado por la Junta de escrutinio de Cervera, en la elección verificada el día 8 del mes citado á los efectos de los artículos 44 y 57 en su párrafo 2.º de la ley Orgánica Provincial de 28 de Agosto de 1882, reformada

por la de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de 19 de Junio de 1900; D. Ignacio Herrero Abia, reelegido en la misma elección por el distrito de Saldaña, y los Sres. D. Eliseo Delgado González y D. Márcos Aguilar Gallego, que por primera vez vienen á formar parte de esta Asamblea, dejando de asistir los Diputados del bienio anterior Sres. Ordóñez Pascual y Guiguelmo Aguado, el reelegido por el distrito de Cervera D. Angel Gómez Inguanzo y el que ostenta la representación del de Saldaña Don Anselmo Abad Miguel, cuyas actas se presentaron en el plazo prescrito en el art. 45 de la ley Provincial.

Existiendo para deliberar el número de Señores Diputados que exige el art. 67 del expresado texto legal, el Sr. Gobernador ordena la lectura del art. 46 é invita al Diputado de más edad y á los dos más jóvenes de entre los presentes para que vengan á constituir la Mesa.

Reconocido, sin discusión, que corresponde la Presidencia al Sr. García Benito, que ya la ocupó con igual motivo en 1901, y las Secretarías á los Sres. Martínez Espinosa y Delgado González (D. E.), el Sr. Presidente nato deja el sitial que ocupa y excita á la Corporación á que se constituya dentro de los términos legales, con el objeto de que sus deliberaciones sean beneficiosas para los intereses provinciales.

Constituída la Mesa con los Sres García Benito, Martínez Espinosa y Delgado González, el Presidente de edad saluda á los Sres. Diputados y con este motivo pronuncia un interesante discurso acerca de lo que son las Diputaciones, de las funciones que están llamadas á desempeñar en lo que se refiere al desarrollo de los intereses morales y materiales y concluye con ofrecerse, lo mismo á los viejos que á los nuevos Diputados, para que unidos en una sola aspiración doten á la provincia de lo que necesita para sacarla de la postración en que yace, encareciendo con este motivo la construcción de pantanos, envases, canales y obras públicas.

Terminado el discurso, se lee el art. 47 de la ley, y de conformidad con lo que en el mismo se determina, se procedió, en votación secreta, por medio de papeletas, á la elección de la Comisión Permanente de Actas, en la que intervinieron los 16 Sres. Diputados presentes, habiendo obtenido votos: D. Acilino Diez Gómez, 16; D. Evasio Rodríguez Blanco, 16; D. Manuel Diezquijada Gallo, 16; D. Emilio Pérez Juárez, 16; D. Ignacio Herrero Abia, 16.

Proclamados para el cargo indicado, se procedió en la propia forma á la elección de la Comisión auxiliar de Actas y resultando en el escrutinio con 16 votos D. Manuel García de los Ríos, D. Márcos Aguilar Gallego, y Don Eladio Santander Gallardo, la Presidencia les proclama para el expresado cargo, suspendiendo la sesión por cinco minutos, con el objeto de que emitan dictamen acerca de las actas de

los Sres. Diez Gómez y Herrero Abia, reelegidos respectivamente en los distritos de Cervera y Saldaña, puesto que los restantes Vocales son del bienio anterior.

Reanudada la sesión, se leyeron los dictámenes respecto á las actas presentadas por los expresados Sres. Diez Gómez y Herrero Abia, de las que aparece que la elección se verificó en la forma prescrita en la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación del mismo año, sin que aparezca protesta ni reclamación alguna, proponiendo en consecuencia que se admita á dichos Sres. Diputados, mediante á que tienen justificada su aptitud legal.

Sr. Presidente: Cumpliendo con lo que se determina en el art. 47 de la ley Provincial, quedan sobre la mesa, durante el término de veinticuatro horas, los dictámenes que acaban de leerse.

Orden del día para la sesión próxima, que se celebrará á la misma hora: Discusión de las dos actas citadas y lectura de los dictámenes de la Comisión Permanente de Actas acerca de las restantes. Eran las catorce.—El Gobernador Presidente, Casimiro Sánchez.—El Presidente de edad, José García Benito.—Los Diputados Secretarios de edad, Ambrosio Martínez y Eliseo Delgado.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 29 de Abril de 1903.

Presidencia de edad del Sr. García Benito.

A las doce horas señalada para la apertura de la sesión, reúnen, bajo la presidencia indicada, en el local designado al efecto, los Señores Diez Gómez, Guiguelmo Aguado, Santander Gallardo, Calderón Rojo, Diezquijada Gallo, Herrero del Corral, Aguilar Márcos, Abad Miguel, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Martínez Espinosa y Delgado González, dejando de verificarlo, por enfermo, el Sr. Merino Miguel, y sin excusa los Sres. Ordóñez Pascual, Pérez Juárez, Gómez Inguanzo y Herrero Abia.

El Sr. Presidente, antes de dar lectura del acta de la sesión última (día 22), somete á la consideración de los Sres. Diputados una cuestión previa, á la que dieron lugar los hechos ocurridos después de la constitución interina. Saben los Sres. Diputados (dice), que el 21 y 22 se celebró sesión: tampoco ignoran que el 23, 24, 25, 27 y 28 no pudo abrirse ésta por falta de número, viéndome, por lo tanto, bien á pesar mío, por cierto, en el duro é imprescindible deber de corregir con la multa prevenida en el art. 66 de la ley Provincial á los que dejaron de asistir sin causa justificada; multa que se repitió al siguiente día con el apercibimiento consiguiente, y como no obstante estas medidas las sesiones no podían abrirse, puse, á la tercera falta, en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, por conducto

del Sr. Gobernador civil de la provincia, los hechos ocurridos, según lo previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894, significando al Sr. Gobernador que me retiraba á mi domicilio, donde esperaba sus órdenes, para continuar las sesiones ó para la nueva convocatoria.

Mi preocupación ante tales acontecimientos no me permitía completa tranquilidad, porque por un lado veía el rigor de la ley que exige responsabilidades á mis compañeros, que si en mi mano hubiera estado, y si aun hoy lo estuviera, seguramente que las evitaría, siempre que no resulte responsabilidad para la Presidencia que, por ministerio de la ley, estoy desempeñando, y por otra parte tampoco se me ocultan las responsabilidades que sobre mí habrían de pesar moral y materialmente, dejando incumplida la ley.

A pesar de no haberse legalizado la situación para proseguir las sesiones y constituir la Diputación Provincial, y á la mira de rehuir las responsabilidades consiguientes, asistí todos los días hábiles á la hora señalada, según consta en las diligencias negativas que de mi orden se extendieron en el libro de actas, y hoy lo hago con más fortuna y satisfacción al veros reunidos en número suficiente para continuar nuestras tareas.

Pero como el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación debe tener conocimiento de lo ocurrido, puesto que por mi parte cumplí con lo dispuesto en la Real orden citada participándoselo á su representante en esta provincia, y como por otra parte hasta la fecha nada se haya resuelto, que yo sepa, y la ley en este caso no está lo suficientemente clara, de aquí el que someta á vuestra consideración la cuestión previa siguiente: «Continúan las sesiones interrumpidas por la falta de asistencia de los Sres. Diputados, ó se espera á nueva convocatoria?»

Lo que la mayoría resuelva y decida, lo acatará la Presidencia de edad, porque como deja dicho, no tiene criterio propio y sumará su voto al de mayor número de Sres. Diputados.

Pide la palabra el Sr. Santander Gallardo y sostiene que en su concepto debe abrirse la sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

En iguales términos se expresa el Sr. Rodríguez Blanco, quedando resuelto por unanimidad que se reanuden los trabajos suspendidos por la ausencia de varios Sres. Diputados.

En vista de la expresada resolución, se dá lectura del acta anterior, que se aprueba por unanimidad.

Comienza la orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión Permanente de Actas, proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga á D. Angel Gómez Inguanzo, reelegido el día 8 de Marzo próximo pasado, á quien la Junta general de escrutinio proclamó para dicho cargo en 12 del mes citado, y cuya capacidad tiene acreditada hace ocho años.

Abierta discusión acerca del dictamen, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra,